

Directrices

Sobre las prácticas de supervisión de las autoridades competentes para prevenir y detectar el abuso de mercado en virtud del Reglamento relativo a los mercados de criptoactivos (MiCA)

Índice

1	Ámbito de aplicación	2
2	Referencias legislativas, abreviaturas y definiciones	3
2.1	Referencias legislativas.....	3
2.2	Abreviaturas	3
2.3	Definiciones.....	3
3	Objetivo.....	5
	Obligaciones de cumplimiento y de información	6
3.1	Categoría de las directrices.....	6
3.2	Requisitos de notificación.....	6
4	Directrices sobre las prácticas de supervisión de las autoridades competentes para prevenir y detectar el abuso de mercado.....	7
4.1	Proporcionalidad en la aplicación de las directrices (directriz 1).....	7
4.2	Enfoque general para prevenir y detectar el abuso de mercado en el marco del MiCA (directriz 2)	7
4.3	Integración de las prácticas de supervisión existentes (directriz 3).....	8
4.4	Cultura de supervisión común para garantizar la integridad del mercado en el marco del MiCA (directriz 4).....	9
4.5	Adecuación de los recursos (directriz 5).....	9
4.6	Diálogo abierto con las partes interesadas sobre los riesgos para la integridad del mercado (directriz 6)	10
4.7	Iniciativas para promover la integridad del mercado entre los participantes en el mercado (directriz 7).....	10
4.8	Seguimiento y vigilancia por parte de las ANC (directriz 8)	11
4.9	Supervisión de los mecanismos, sistemas y procedimientos de las PPAET para prevenir y detectar el abuso de mercado (directriz 9).....	12
4.10	Reacción a STOR (directriz 10).....	12
4.11	Coordinación de la ESMA (directriz 11).....	13
4.12	Obstáculos de terceros países al ejercicio efectivo de las funciones de supervisión de las ANC para la detección del abuso de mercado transfronterizo (directriz 12).....	13

1 **Ámbito de aplicación**

1 **¿Destinatarios?**

Las presentes directrices se aplican a las autoridades competentes, tal como se definen en el artículo 3, apartado 1, punto 35, del MiCA.

2 **¿Objeto?**

Las presentes directrices se aplican en relación con el artículo 92, apartado 3, del MiCA.

3 **¿Entrada en vigor?**

Las presentes directrices se aplicarán a partir de los tres meses siguientes a la fecha de su publicación en el sitio web de la ESMA en todas las lenguas oficiales de la UE.

2 Referencias legislativas, abreviaturas y definiciones

2.1 Referencias legislativas

MiCA	Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937 ¹
Normas técnicas de regulación (RTS) para notificaciones de órdenes u operaciones sospechosas de constituir abuso de mercado (STOR)	Reglamento Delegado (UE) 2025/885 de la Comisión, de 29 de abril de 2025, por el que se completa el Reglamento (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación en las que se especifican los mecanismos, sistemas y procedimientos para prevenir, detectar e informar sobre el abuso de mercado, la plantilla que debe utilizarse para notificar la sospecha de abuso de mercado y los procedimientos de coordinación entre las autoridades competentes para la detección y sanción del abuso de mercado
Reglamento de la ESMA	Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión ²

2.2 Abreviaturas

CE	Comisión Europea
ESMA	Autoridad Europea de Valores y Mercados
PPAET	Personas que gestionan o ejecutan operaciones a título profesional (Persons professionally arranging or executing transactions)
PSCA	Proveedor de servicios de criptoactivos
UE	Unión Europea
VME	Valor máximo extraíble

2.3 Definiciones

Plataformas basadas en la web	Plataformas en línea que recopilan y difunden información y datos sobre criptoactivos para promover decisiones de inversión informadas, accesibles de forma no discriminatoria y gratuita, tal como se define en el artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2861 de la Comisión ³
-------------------------------	---

¹ DO L 150 de 9.6.2023, p. 40.

² DO L 331 de 15.12.2010, p. 84.

³ Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2861 de la Comisión, de 12 de noviembre de 2024, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento MiCA en lo que respecta a los medios técnicos para la difusión pública adecuada de información privilegiada y para el retraso de la difusión pública de dicha información (DO L 2024/2861 de 13.11.2024).

Redes sociales

Servicio de redes sociales en línea, tal como se define en el artículo 2, punto 7, del Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴

⁴ Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales) (DO L 265 de 12.10.2022, p. 1).

3 Objetivo

Las presentes directrices se basan en el artículo 92, apartado 3, del MiCA y en el artículo 16 del Reglamento de la ESMA. El objetivo de las presentes directrices es garantizar la coherencia entre las prácticas de supervisión de las autoridades competentes para prevenir y detectar el abuso de mercado en relación con los criptoactivos.

Más concretamente, su objetivo es establecer prácticas de supervisión coherentes, eficientes y eficaces entre las autoridades competentes para prevenir y detectar las operaciones con información privilegiada, la divulgación ilícita de información privilegiada y la manipulación del mercado. También tienen por objeto garantizar la aplicación común uniforme y coherente del título VI del Reglamento relativo a los mercados de criptoactivos (artículos 86 a 92).

Obligaciones de cumplimiento y de información

3.1 Categoría de las directrices

Conforme al artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la ESMA, las autoridades competentes harán todo lo posible por atenerse a las presentes directrices.

Las autoridades competentes a las que sean de aplicación estas directrices deberán cumplirlas incorporándolas en sus respectivos marcos jurídicos o de supervisión nacionales, según proceda.

3.2 Requisitos de notificación

En el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de las directrices en todas las lenguas oficiales de la UE en el sitio web de la ESMA, las autoridades competentes a las que sean de aplicación las presentes directrices deberán notificar a la ESMA si i) cumplen, ii) no cumplen, pero se proponen cumplir, o iii) no cumplen y no se proponen cumplir las directrices.

En caso de incumplimiento, las autoridades competentes también deberán notificar a la ESMA, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de las directrices en el sitio web de la ESMA en todas las lenguas oficiales de la UE, las razones por las que no cumplen las directrices.

En el sitio web de la ESMA se encuentra disponible un modelo para estas notificaciones. Una vez cumplimentado el modelo, se transmitirá a la ESMA.

4 Directrices sobre las prácticas de supervisión de las autoridades competentes para prevenir y detectar el abuso de mercado

4.1 Proporcionalidad en la aplicación de las directrices (directriz 1)

1. Las autoridades competentes aplicarán las presentes directrices de manera proporcionada a la relevancia de las actividades y servicios realizados por las personas supervisadas en el mercado de criptoactivos y al riesgo que dichas actividades y servicios supongan para la integridad del mercado. Por lo tanto, se insta a las autoridades competentes a conocer y comprender bien los riesgos que plantean los proveedores de servicios de criptoactivos (PSCA) y los emisores directamente supervisados, así como los riesgos que plantean otras personas (inversores, criptomineros, validadores o personas pertinentes activas en las redes sociales), cuyas acciones pueden constituir abuso de mercado (por ejemplo, manipulación del libro de órdenes, estrategias de VME 5 o difusión de información falsa o engañosa).
2. Teniendo en cuenta la rápida evolución de los mercados de criptomonedas, las autoridades competentes deberán estar especialmente alerta y vigilantes ante posibles nuevas formas de conductas de abuso de mercado y adoptar un enfoque basado en el riesgo con respecto a las actividades contempladas en estas directrices.
3. Al aplicar estas directrices, las autoridades competentes también deberán ajustar su propio enfoque de supervisión del mercado teniendo en cuenta los avances logrados en relación, por ejemplo, con la disponibilidad de datos y el desarrollo de nuevas herramientas de supervisión del mercado.

4.2 Enfoque general para prevenir y detectar el abuso de mercado en el marco del MiCA (directriz 2)

4. El enfoque de las autoridades competentes en materia de supervisión en relación con el abuso del mercado de criptoactivos se basará en el riesgo, es decir, que se espera que las autoridades competentes prioricen y utilicen sus recursos de manera eficiente y proporcional al nivel de riesgo identificado.
5. A la hora de considerar los riesgos, se espera que las autoridades competentes adopten una perspectiva de futuro, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, los riesgos potenciales y emergentes de abuso de mercado.
6. Se insta a las autoridades competentes a supervisar el mercado de criptoactivos de manera que puedan responder a los riesgos para la integridad del mercado identificados sin demora injustificada. En particular, se espera que las autoridades

⁵ Cantidad máxima de valor que un criptominerador o validador de cadena de bloques puede obtener cambiando el orden de las transacciones durante la producción de bloques.

competentes realicen un seguimiento de cualquier amenaza detectada para la integridad del mercado en un plazo razonable. Las cuestiones identificadas no deberán dejarse sin una conclusión o un plan de acción adecuados.

7. Cuando se identifiquen nuevos riesgos para la integridad del mercado de criptoactivos, las autoridades competentes deberán complementar, tratar de ampliar o ajustar su estrategia de supervisión de criptoactivos y actuar según proceda.
8. Se insta a las autoridades competentes a que incorporen sus objetivos y prioridades relacionados con la prevención y detección del abuso de mercado en virtud del MiCA en su estrategia de supervisión.

4.3 Integración de las prácticas de supervisión existentes (directriz 3)

9. Se insta a las autoridades competentes a integrar medidas específicas para prevenir y detectar el abuso de mercado en los mercados de criptoactivos en sus prácticas de supervisión existentes. Antes de integrar nuevas medidas, se insta a las autoridades competentes a evaluar en qué medida las prácticas ya existentes para la detección y prevención del abuso de mercado en relación con los instrumentos financieros pueden abarcar las formas específicas de abuso de mercado con respecto a los criptoactivos, y adaptarlas o ampliarlas, según proceda.
10. Por ejemplo, las autoridades competentes podrían incluir en su actividad de supervisión las prácticas manipuladoras que puedan derivarse de la tecnología específica que subyace a los criptoactivos (por ejemplo, estrategias abusivas de VME) o de la forma en que se ofrecen o evalúan (por ejemplo, la manipulación de la oferta de tokens o, en el caso de las *stablecoins*, la evaluación de los activos de respaldo).
11. Además, las autoridades competentes deberían considerar la posibilidad de supervisar las redes sociales en la medida de lo posible para controlar la información publicada sobre criptoactivos, dado el mayor riesgo de difusión de información falsa o engañosa que pueden plantear dichos medios en el entorno de los criptoactivos en comparación con los mercados financieros tradicionales.
12. Del mismo modo, con respecto a las operaciones con información privilegiada, las autoridades competentes tendrán en cuenta, además de la posesión de información privilegiada por parte de una persona que tenga acceso a ella en el ejercicio de su empleo, profesión o funciones (por ejemplo, un empleado de un PSCA que tenga conocimiento de la decisión de incluir una nueva ficha en una plataforma de negociación), la posesión de información privilegiada por parte de una persona en relación con su función en la tecnología de registro distribuido o tecnología similar (por ejemplo, criptomneros o validadores que llevan a cabo una gestión anticipada o que influyen en el flujo de operaciones validadas).

4.4 Cultura de supervisión común para garantizar la integridad del mercado en el marco del MiCA (directriz 4)

13. Las autoridades competentes desempeñarán un papel activo en la creación de una cultura de supervisión común en la UE y de prácticas de supervisión coherentes en el marco del MiCA.
14. Para lograr este objetivo, las autoridades competentes compartirán entre ellas información para facilitar una comprensión común de los riesgos para la integridad del mercado que plantean los criptoactivos, los emisores, los proveedores de servicios de criptoactivos y cualquier otro participante en el mercado.
15. Las autoridades competentes se informarán mutuamente de las medidas adoptadas para prevenir y detectar el abuso de mercado de conformidad con estas directrices, e intercambiar las mejores prácticas identificadas para garantizar la integridad del mercado.
16. Además, se insta a las autoridades competentes a compartir sus experiencias directas en materia de supervisión en el ámbito del abuso de mercado en relación con los criptoactivos y a poner de relieve las dificultades encontradas, por ejemplo, presentando y debatiendo casos de supervisión en los grupos pertinentes de la ESMA.
17. Como resultado de dichos intercambios, las autoridades competentes también podrán proponer a la ESMA que adopte instrumentos específicos de convergencia en materia de supervisión para promover la convergencia en este ámbito en toda la UE.
18. Para obtener una visión más exhaustiva de los participantes en el mercado y los productos de criptoactivos y de conformidad con las normas sobre secreto profesional, las autoridades competentes podrán, de forma voluntaria, considerar la posibilidad de entablar diálogos e intercambios de experiencias con otras autoridades (por ejemplo, las autoridades responsables de la protección de los consumidores o las autoridades de prevención y lucha contra el blanqueo de capitales), cuando su actividad de supervisión parezca estar relacionada con los mercados de criptoactivos.

4.5 Adecuación de los recursos (directriz 5)

19. A fin de garantizar la disponibilidad de recursos suficientes para alcanzar sus objetivos de supervisión, se insta a las autoridades competentes a que dispongan de personal específico para desempeñar sus funciones y tareas en la supervisión de los mercados de criptoactivos.
20. A fin de identificar los recursos y el personal necesarios para llevar a cabo la detección y prevención del abuso de mercado en los mercados de criptoactivos, se insta a las autoridades competentes a que tengan en cuenta los siguientes aspectos:

a) conocimiento y competencia de su personal con respecto al funcionamiento de las criptomonedas y las tecnologías utilizadas en ese ámbito (por ejemplo, mecanismos de consenso), así como a las funciones de los participantes en las transacciones en la cadena (*on-chain*);

b) la necesidad de herramientas adecuadas específicas para la supervisión del mercado de los cryptoactivos;

c) la necesidad de llevar a cabo una supervisión del mercado basada en datos, además de la supervisión basada en acontecimientos.

21. Se insta a las autoridades competentes a que participen en iniciativas para la formación continua del personal implicado.

4.6 Diálogo abierto con las partes interesadas sobre los riesgos para la integridad del mercado (directriz 6)

22. Para comprender mejor los avances tecnológicos y los posibles riesgos emergentes para la integridad de los mercados con respecto a los cryptoactivos, las autoridades competentes colaborarán de forma proactiva con las partes interesadas vinculadas o asociadas a los mercados de cryptoactivos, así como con expertos, académicos, grupos de defensa pública pertinentes, empresas de TI y proveedores de servicios de datos y personas a las que las PPAET hayan externalizado la realización de tareas relacionadas con la prevención, el seguimiento y la detección de posibles abusos de mercado.

23. Las autoridades competentes tendrán en cuenta el resultado de dichos intercambios a la hora de identificar riesgos emergentes y nuevas estrategias de abuso de mercado, así como de desarrollar posibles soluciones, incluidas nuevas herramientas para mitigar los riesgos para la integridad del mercado en relación con los cryptoactivos.

4.7 Iniciativas para promover la integridad del mercado entre los participantes en el mercado (directriz 7)

24. Para promover la integridad del mercado, las autoridades competentes considerarán la adopción de iniciativas formativas que aumenten la concienciación entre los participantes en el mercado sobre los comportamientos que pueden constituir abuso de mercado y sobre las sanciones correspondientes. Al proporcionar la información pertinente, las autoridades competentes utilizarán un lenguaje adecuado a la naturaleza de las personas a las que se dirigen las iniciativas.

25. Estas iniciativas podrían implicar, por ejemplo:

a) el uso del sitio web de las autoridades competentes, así como de otros canales de comunicación (por ejemplo, redes sociales, *blogs*, boletines informativos y *podcasts*,

cuando estén disponibles), para explicar qué conducta puede constituir abuso de mercado y para proporcionar ejemplos oportunos relacionados con los criptoactivos;

b) formación periódica para los participantes en el mercado sobre el cumplimiento y la prevención del abuso de mercado en el marco del Reglamento relativo a los mercados de criptoactivos;

c) preguntas y respuestas con fines informativos en relación con la prevención y detección del abuso de mercado.

26. Las autoridades competentes podrán desarrollar las iniciativas formativas descritas en la presente directriz de manera autónoma o en colaboración con otras autoridades competentes y la ESMA, según proceda.

27. Para promover en mayor medida la prevención del abuso de mercado, las autoridades competentes también considerarán las posibilidades de:

a) animar a los emisores, las PPAET y los PSCA no incluidos en la categoría de PPAET a adoptar mejores prácticas que vayan más allá de los requisitos legales. Por ejemplo, las autoridades competentes podrían sugerir a los emisores que informen a los empleados que tengan acceso a información privilegiada sobre qué acciones podrían constituir operaciones con información privilegiada o comunicación ilícita de información privilegiada y sobre las consecuencias correspondientes; o sugerir a los operadores de plataformas de negociación que informen a sus usuarios acerca de las conductas que pueden constituir abuso del mercado y de las sanciones pertinentes;

b) informar a los operadores de plataformas de negociación de criptoactivos de la necesidad de mejorar y actualizar su infraestructura de vigilancia ante riesgos de manipulación del mercado recientemente identificados o emergentes; y

c) proporcionar orientaciones específicas y comentarios sobre las medidas de cumplimiento que deben aplicar las PPAET.

28. La información proporcionada en el contexto de las iniciativas formativas o de otro tipo de las autoridades competentes en virtud de esta directriz no se considerará un asesoramiento jurídico ni reducirá la responsabilidad de los participantes en el mercado con respecto a sus obligaciones en virtud del MiCA o de cualquier otro acto legislativo o reglamento aplicable.

4.8 Seguimiento y supervisión por parte de las ANC (directriz 8)

29. Para proteger la integridad de los mercados de criptoactivos, las ANC llevarán a cabo un seguimiento y una supervisión del mercado basados en datos, en colaboración con otras autoridades competentes o, bajo su responsabilidad, mediante delegación en otras autoridades o proveedores de servicios, según proceda.

30. Las actividades de seguimiento y supervisión del mercado de las autoridades competentes incluirán datos de acceso público, datos reglamentarios sobre órdenes y operaciones obtenidas de los proveedores de servicios de criptoactivos y, en la medida de lo posible, la conciliación de datos dentro y fuera de la cadena (*on-chain* y *off-chain*) y entre mercados.
31. Las autoridades competentes también considerarán la inclusión en su actividad de seguimiento y supervisión del mercado de cualquier comunicación relativa a los criptoactivos, incluidas las comunicaciones que tienen lugar en plataformas basadas en la web, redes sociales y *blogs*, boletines y *podcasts*, en caso de que se utilicen para difundir información sobre criptoactivos, mediante un enfoque basado en el riesgo (considerando, por ejemplo, los temas, el número de usuarios y la accesibilidad).
32. Al llevar a cabo la supervisión continua de los medios de comunicación, las autoridades competentes podrán adoptar una supervisión automatizada capaz de identificar patrones, palabras clave y tendencias, que se complementará con un análisis humano.

4.9 Supervisión de los mecanismos, sistemas y procedimientos de las PPAET para prevenir y detectar el abuso de mercado (directriz 9)

33. Se espera que las autoridades competentes garanticen que los mecanismos, sistemas y procedimientos de las PPAET para prevenir y detectar el abuso de mercado de conformidad con el artículo 92, apartado 1, del Reglamento relativo a los mercados de criptoactivos y las normas RTS para las notificaciones STOR sigan siendo adecuados de forma permanente.
34. Al adoptar un enfoque de supervisión basado en el riesgo, la frecuencia y la pertinencia de las acciones de supervisión de las autoridades competentes deberán ser proporcionadas y adecuadas a la escala, la magnitud y la naturaleza de la actividad empresarial llevada a cabo por la PPAET, por ejemplo, haciendo una distinción entre los PSCA que gestionan una plataforma de negociación y los PSCA que solo reciben, transmiten o ejecutan órdenes en nombre de clientes.

4.10 Reacción a STOR (directriz 10)

35. Las autoridades competentes adoptarán procedimientos adecuados y proporcionados para analizar las notificaciones STOR recibidas de las PPAET, a fin de garantizar un análisis eficaz y la adopción de medidas de supervisión adecuadas. Los procedimientos anteriores:
 - a) identificarán claramente todos los pasos que deben seguir las autoridades competentes tras la recepción de una STOR;

b) para cada paso, indicar el departamento/cargo responsable dentro de las autoridades competentes; y

c) proporcionarán los criterios para clasificar el comportamiento notificado a través de las STOR en función de parámetros como la gravedad y la recurrencia.

36. Las medidas adoptadas por las autoridades competentes de conformidad con el procedimiento anterior serán proporcionales a la amenaza detectada.

4.11 Coordinación de la ESMA (directriz 11)

37. Las autoridades competentes considerarán la posibilidad de solicitar a la ESMA la coordinación de las inspecciones o investigaciones, de conformidad con el artículo 95, apartado 5, del Reglamento MiCA, siempre que se trate de un caso transfronterizo y:

a) existan pruebas o sospechas de que más de dos autoridades competentes son competentes para un caso;

b) una actuación descoordinada podría perjudicar el resultado final de una investigación; o

c) una actuación descoordinada podría suponer una carga adicional para los participantes en el mercado.

4.12 Obstáculos de terceros países al ejercicio efectivo de las funciones de supervisión de las ANC para la detección del abuso de mercado transfronterizo (directriz 12)

38. Las autoridades competentes informarán a las demás autoridades competentes pertinentes y a la ESMA cuando, en el transcurso de sus actividades de supervisión, identifiquen:

a) PSCA cuyo modelo de negocio pueda obstaculizar el ejercicio efectivo de las funciones de supervisión de las autoridades competentes en relación con el abuso de mercado. Un ejemplo podría ser cuando un PSCA autorizado a ejecutar órdenes en nombre de clientes envíe un número significativo de operaciones a plataformas de negociación fuera de la UE, ya que esto puede impedir el uso de notificaciones STOR como herramienta para luchar contra el abuso de mercado. Cuando se identifiquen dichos proveedores de servicios de criptoactivos, las autoridades competentes se esforzarán por llegar a un acuerdo sobre un enfoque común de la supervisión en tales casos;

b) cualquier obstáculo en sus interacciones con las autoridades competentes de terceros países que pueda obstaculizar el ejercicio efectivo de sus funciones de supervisión en relación con el abuso del mercado.

39. A la hora de evaluar si existen posibles obstáculos para una supervisión eficaz, las autoridades competentes tendrán en cuenta toda la información pertinente, lo que incluye:

- a) las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas pertinentes de un tercer país;
- b) cualquier dificultad en la aplicación de dichas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas;
- c) la posibilidad de intercambiar información con las autoridades competentes del tercer país y las posibles dificultades para obtener información de las mismas;
- d) la complejidad y transparencia de la estructura del grupo al que pertenece una entidad supervisada en virtud del MiCA y de las personas que tienen vínculos estrechos con una entidad supervisada en virtud del MiCA;
- e) la ubicación o las actividades realizadas por las entidades que son miembros del grupo al que pertenece una entidad supervisada en virtud del MiCA, o de las personas que tienen vínculos estrechos con una entidad supervisada en virtud del MiCA.